

Provincia de Salta

Ley Provincial 6747

Registro permanente de productores de petróleo y gas. Se establece el sistema de contralor de hidrocarburos.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Establecer en el territorio de la provincia de Salta, el sistema de contralor de hidrocarburos referidos a la producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización del gas y petróleo y gestión de los recursos provenientes de su explotación.

Artículo 2º.- Será responsabilidad del Poder Ejecutivo:

Organizar el registro permanente de productores de petróleo y gas, sean empresas del Estado o privadas, incluyendo las concesiones para exploración, explotación, cuantificación de reservas y toda actividad relacionada con la producción e industrialización de hidrocarburos.

Organizar el control y registro mensual de la extracción, ventas de petróleo y gas, el venteo de éste, sean realizadas por el Estado nacional o empresas privadas concesionaria de la explotación.

Organizar el control y registro permanente del transporte de hidrocarburos desde el territorio provincial hacia otras provincias o hacia el exterior, mediante puestos de aforo y control en carreteras, ferrocarriles, oleoductos, gasoductos y plantas industriales procesadoras o fraccionadoras de hidrocarburos establecidas en el territorio provincial.

Organizar la coordinación del sistema de control de hidrocarburos con la Dirección de Rentas de la Provincia, responsable de la atribución establecida o por establecer sobre la producción, almacenamiento, transporte, industrialización o comercialización de hidrocarburos en la Provincia.

Artículo 3º.- Facultar al Poder Ejecutivo afectar todos los recursos humanos administrativos y tecnológicos provenientes de las reparticiones públicas que se consideren convenientes y disponibles a los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 4º.- Facultar al Poder Ejecutivo a contratar los servicios especializados de consultoras o empresas apropiadas para ejecutar los controles establecidos en la presente ley, recurriendo en todos los casos a los recursos provenientes de la propia gestión de recuperación de recursos para la Provincia.

Artículo 5º.- Facultar al Poder Ejecutivo a acordar con los municipios productores de petróleo y fuerza de seguridad nacionales, su incorporación, apoyo y participación en el sistema de control de hidrocarburos.

Artículo 6º.- El organismo de aplicación de la presente ley, en el área del Ministerio de Economía y en la reglamentación de esta ley, determinará las normas de seguridad y preservación de las condiciones del medio ambiente, relacionados con los riesgos de contaminación y el deterioro de las condiciones ambientales provenientes de la exploración, explotación, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos en la Provincia y será responsable de la aplicación de esas normas y leyes relacionadas con la preservación del medio ambiente.

Artículo 7º.- El funcionamiento de las disposiciones de la presente ley que afecten a la economía, los intereses, las finanzas y al medio ambiente de la Provincia, serán consideradas negligencias graves en

el desempeño de las responsabilidades públicas de los organismos y funcionarios afectados al sistema de control de hidrocarburos y responsables con su patrimonio de los daños ocasionados a la Provincia.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salta, 11 de agosto de 1994.

C.P.N. Raúl Eduardo Paesani Presidente Cámara de Diputados

Walter Raúl Wayar Senador Provincial Vicepresidente Primero En ejercicio de la Presidencia Cámara de Senadores

Promulgada como Ley de la Provincia el 31 de agosto de 1994.

Ulloa – Loutaif – Martino.